



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2216-SPA-1229 y sus acumulados PAOT-2014-2788-SPA-1532, PAOT-2014-2969-SPA-1650 y PAOT-2015-840-SPA-556, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

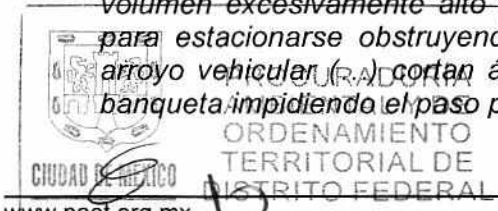
ANTECEDENTES

El día 9 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 10 de septiembre de 2014 por la misma vía, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) una cantina [ubicada en Av. Clavería número 85, colonia Clavería, C.P. 02080, Delegación Azcapotzalco casi esquina con Tebas] (...) como referencia tiene un letrero que dice "Bar Galicia" (...)

El 17 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 21 de octubre de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Hay un bar llamado Galicia [ubicado en Avenida Clavería, número 81, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] que antes era una casa particular nunca consultaron a los vecinos para realizar el cambio de uso de suelo de este bar abre muy temprano todos los días de 630 am (sic) y cierra hasta muy entrada la mañana del día siguiente (...) Tienen un grupo de música los martes y los sábados por la noche a un volumen excesivamente alto (...) También apartan con botes espacios de la ce (sic) para estacionarse obstruyendo entradas de las otras casas ponen letreros sobre el arroyo vehicular (...) cortan árboles para colocar sus letreros. Ponen mesas sobre la banqueta impidiendo el paso peatonal por la acera (...)





El 10 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 11 de noviembre de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) El establecimiento se encuentra localizado en la calle de Clavería #85, entre calles Nubia y Tebas, casi esquina con Tebas (Restaurante Galicia Gourmet-Parrilla Argentina)
(...) Las emisiones de ruido por la música en vivo son muy fuertes inclusive fuera del establecimiento, ya que no cuenta con muros o ventanas que lo amortiguen (sic), están al descubierto así se propaga el ruido hacia la calle y las casas habitación (...) La emisión de ruido comienza a las 9:30, pero con mayor intensidad se percibe de 10pm a 11pm, esto tiene lugar los JUEVES y los SABADOS., (sic) con una duración aproximada hasta las 11:30- 11:45 pm (...)*

El 9 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 12 de marzo de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) Este restaurante [ubicado en Avenida Clavería, número 85, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] ha optado por poner música en vivo a decibeles inaceptables
(...) Esto sucede todos los Jueves y los Sábados. Ahora empiezan los Jueves a las 930 pm por una hora paran y reactivan el ruidero de 1100 pm hasta las 00 15 am (sic) (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4433-2014 del 24 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia bajo el expediente PAOT-2014-2216-SPA-1229, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental. El documento fue notificado mediante correo electrónico el día 2 de octubre de 2014 y acusado de recibido el mismo mes y año.

Posteriormente, mediante los acuerdos PAOT-05-300/200-5215-2014 del 4 de noviembre de 2014, PAOT-05-300/200-5995-2014 del 25 de noviembre de 2014 y PAOT-05-300/200-1187-2015 del 20 de marzo de 2015 se admitieron a trámite las subsecuentes denuncias bajo los expedientes PAOT-2014-2788-SPA-1532, PAOT-2014-2969-SPA-1650 y PAOT-2015-840-SPA-556, respectivamente, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, fueron acumuladas al expediente PAOT-2014-2216-SPA-1229 por tener su



origen en los mismos hechos. Los documentos fueron notificados por estrados, ambos el día 25 de mayo de 2015

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-4433-2014, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos el día 3 de octubre de 2014, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) se observa que en un inmueble en el que se encuentra ubicado un establecimiento mercantil que en fachada ostenta una manta con la leyenda "Parrilla Argentina Restaurante-Bar-Café"; mismo que se encuentra en funcionamiento y prestando servicio de manera habitual; sin embargo, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras provenientes de su interior (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2062-2014 del 13 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-2216-SPA-1229, las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. Dicho oficio fue notificado por correo electrónico el 31 de octubre de 2014.

El 17 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva mediante la cual se constató lo siguiente:

(...) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en la calle Clavería casi esquina con Tebas donde se localizó que en el número 83 se encuentra un establecimiento con la siguiente leyenda: "Galicia Gourmet" el cual se encuentra cerrado y sin actividad alguna. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2084-2014 del 29 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría emitió citatorio a la persona propietaria y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Bar Galicia", ubicado en Avenida Clavería, número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

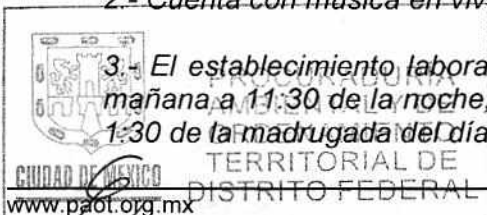
Al respecto, el 6 de noviembre de 2014 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona propietaria del establecimiento mercantil en cuestión, manifestando que:

(...)

1.- El Restaurante Bar denominado "Galicia Gourmet" lleva establecido (...) 6 años, en el cual laboran aproximadamente 18 personas.

2.- Cuenta con música en vivo, la cual termina (...) a las 12 de la noche.

3.- El establecimiento labora los días Domingo, Lunes, Martes y Miércoles de 7 de la mañana a 11:30 de la noche, y los días Jueves, Viernes y Sábado de 7 de la mañana a 1:30 de la madrugada del día siguiente.





4.- El día 9 de octubre de 2014 se cambió el equipo de sonido por uno de menor potencia y se instalaron ventanas corredizas a manera de mitigar la propagación del sonido.

5.- (...) el establecimiento cuenta con cortinas, las cuales se pueden desplegar para mitigar un poco más las emisiones que se generan.

6.- Me encuentro en la mejor disposición para que, en el supuesto que se requieran realizar acciones adicionales para la mitigación de ruido, llevarlas a cabo para cumplir con lo dispuesto en la norma ambiental aplicable.

En el acto, el compareciente entregó copia simple de los siguientes documentos:

- Licencia de Funcionamiento Ordinaria número de folio 0021 del día 22 de septiembre de 2009, emitida por la Delegación Azcapotzalco
- Escrito dirigido a la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.
- Certificado de Zonificación para el Uso de Suelo número de folio ROIV1923007 del 31 de mayo de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Con fecha 21 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Galicia", mismo que se encuentra en funcionamiento y si bien presenta música grabada, las emisiones sonoras producto de ella son prácticamente imperceptibles. Las ventanas del inmueble que colindan con la vialidad Clavería se encuentran parcialmente abiertas. Al percatarse de nuestra presencia, una persona que se identificó como el responsable del establecimiento indicó al personal actuante que ya se colocaron las ventanas para aminorar el ruido. El personal actuante informa al responsable del establecimiento sobre los hechos referentes a la ocupación de la vía pública (enseres) así como el desmoche de árboles para colocar anuncios, a lo que acota que tiene el pago de derechos para colocar sus mesas y respecto a los anuncios, comenta que los retirará así como una serie de luces que circunda un árbol (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2372-2014 del 21 de noviembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-2788-SPA-1532, las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por correo electrónico el 23 de diciembre de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2550-2014 del 15 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-2969-SPA-1650, las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por correo electrónico el 27 de diciembre de 2014.

El 6 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) nos situamos frente al establecimiento objeto de investigación, no percibiendo emisiones sonoras que pudieran superar los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental aplicable. Asimismo, contactamos al encargado del lugar y se le informó que mantuviera el nivel sonoro como actualmente se encontraba, toda vez que se realizarían diversas visitas de seguimiento.

El 21 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, mediante la cual se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble (...) constituido por planta baja y un nivel y presenta un letrero con el nombre de "Bar Galicia" se observó su acceso principal abierto y no se percibieron emisiones sonoras provenientes de dicho establecimiento (...)

El 28 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados, frente al establecimiento denominado "Galicia Gourmet", éste se observó cerrado y sin actividades; cabe señalar que al lado del establecimiento motivo de la presente denuncia, se encontró otro establecimiento denominado Parrilla Argentina, sin emitir emisiones sonoras de música grabada o en vivo (...)

El 12 de marzo de 2015, personal adscrito a esta autoridad ambiental llevó a cabo un reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) estando constituidos en el exterior de los inmuebles correspondientes a los "puntos de denuncia", se llama a las personas denunciantes en los números telefónicos proporcionados (...) a fin de proceder a realizar las mediciones acústicas, sin recibir respuesta de ninguno de ellos.

Acto seguido, el personal actuante se dirigió al establecimiento mercantil identificado como la "fuente emisora" y se percata que el establecimiento mercantil se encuentra abierto pero concluyendo actividades y en etapa de limpieza. Se entrevistó al encargado del establecimiento, (...) explicándole el motivo de nuestra visita; esta persona manifiesta que el giro del establecimiento es el de restaurante café y que el número oficial del predio es Avenida Clavería número 81; afirma que el grupo musical se presenta en el horario de las 21:00 horas a las 23:00 horas, pero últimamente no ha habido eventos de música en vivo. El establecimiento ocupa un inmueble de dos niveles, observando que ocupa la planta baja dividido en dos salones, uno al frente acondicionado como restaurante y el de la parte trasera en donde se realizan los eventos con música en vivo. En el momento de esta diligencia se observan pantallas de video encendidas con un nivel de audio discreto, apenas perceptible en el espacio público. No se observa clientela en el interior del establecimiento. (...)

Con fecha 20 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se constató lo siguiente:

(...) desde la vía pública de Avenida Clavería se observa que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encuentra abierto al público y prestando servicio de manera habitual; sin embargo no se perciben emisiones sonoras provenientes del mismo (...)

El 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar que:

(...) nos situamos en las inmediaciones del establecimiento mercantil objeto de investigación, observando desde la vía pública que no emitía nivel sonoro alguno. No obstante, a aproximadamente 30 metros del lugar, esperamos en el vehículo oficial a manera de constatar los hechos denunciados. Es de señalar que una vez transcurridos 25 minutos, no se lograron constatar emisiones sonoras provenientes de dicho inmueble, tomando evidencia fotográfica nos retiramos del lugar. Cabe resaltar que durante la presente diligencia, así como las realizadas con antelación, no se constató; desmoches al arbolado circundante, objetos para apartar cajones de estacionamiento y/o la obstrucción de la vía pública, toda vez que en la acera existe un espacio de aproximadamente metro y medio para el paso peatonal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-913-2015 de fecha 27 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2015-840-SPA-556, las acciones realizadas en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado el 28 de mayo de 2015.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



El 3 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública de Avenida Clavería nos ubicamos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, el cual se observa abierto al público y prestando servicios de manera habitual, con algunos comensales al interior. Sin embargo desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras provenientes del interior del referido establecimiento (...)

Finalmente, el 21 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, contactó vía llamada telefónica a la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2014-2969-SPA-1650, la cual manifestó que el ruido cesó desde el mes de diciembre de 2014.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría, son referentes a la presunta contravención al uso de suelo, enseres en vía pública, así como emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Bar Galicia", ubicado en avenida Clavería número 81, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, que suponen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental que a continuación se describen:

Al respecto, cabe señalar que la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido. Asimismo. La referida Ley también establece en su Artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, y que los propietarios de las fuentes generadoras están obligados a instalar mecanismos para la disminución del ruido.

Asimismo, la entonces vigente Norma Ambiental en materia de ruido para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013**, especifica en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	63 dB(A)

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo múltiples reconocimientos de hechos al establecimiento objeto de investigación, durante los cuales no se constataron emisiones sonoras que pudieran contravenir la normatividad ambiental



aplicable y por lo tanto no se constató contravención a lo dispuesto en Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En lo que respecta a la contravención al uso de suelo, mediante comparecencia de fecha 6 de noviembre de 2014, el propietario del establecimiento objeto de investigación, presentó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, de folio ROIV1923007 de fecha 24 de mayo de 2007, en el cual se encuentra permitida la actividad de restaurante. De igual manera, en lo referente a los enseres en vía pública, personal adscrito a esta entidad, no constató obstrucción a la vía pública. Del mismo modo, en la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del año 2008, contempla la actividad de restaurante.

Asimismo, durante las múltiples diligencias, no se constató la poda de árboles circundantes al establecimiento que nos ocupa y/o colocación de botes para apartar estacionamiento en la vía pública.

Mediante llamada telefónica de fecha 21 de julio de 2015, la persona denunciante correspondiente al expediente PAOT-2014-840-SPA-1650, manifestó que dejó de percibir emisiones sonoras desde el mes de diciembre de 2014.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa, en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

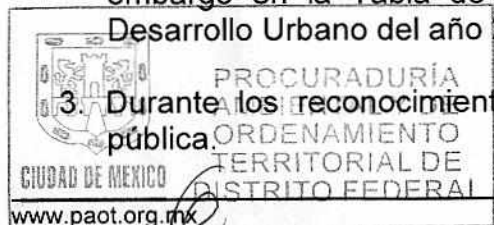
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Galicia Gourmet" se ubica en Avenida Clavería número 81, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.
2. El establecimiento que nos ocupa, cuenta con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, en el cual la actividad de restaurante se encuentra permitida, sin embargo en la Tabla de Usos del Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del año 2008.

3. Durante los reconocimientos de hechos, no se constató la obstrucción de la vía pública.





4. Derivado de los múltiples reconocimientos de hechos, esta Subprocuraduría no constató contravención a los límites establecidos por la entonces vigente, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.e.p.- Lic. Miguel Angel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMBR/OJ
CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.